

Recibi resolución
Alfonso Abraham Ferrera Padilla
20/Marzo/2019

1
ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE VOZ DE TRANSFORMACIÓN, A.C., DIVERSAS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, TODAS PARA USO SOCIAL



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los

"Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.



VI. **Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados el 08 de mayo de 2018 ante la oficina de partes de este Instituto, **Voz de Transformación, A.C.** (la "Solicitante") formuló tres solicitudes para la obtención de una concesión para las localidades que a continuación se señalan; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), de conformidad con el numeral 1, 2 y 21 de la Tabla 2.2.2.2 - FM Uso Social al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO
1	Voz de Transformación, A.C.	08 de mayo de 2018	San Felipe	Baja California	Radio FM
2			La Paz	Baja California Sur	
3			Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	

VII. **Dictamen de asignación de frecuencias.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 08 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente mediante el cual asignó una frecuencia para las solicitudes de mérito.

VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. **Requerimientos de Información.** A través de los oficios que a continuación se señalan, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, mismos que fueron

atendidos y a través de los cuales, integró en su totalidad las Solicitudes de Concesión para uso social.



NO.	SOLICITANTE	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO	REQUERIMIENTO	DESARROLLO DE REQUERIMIENTO
1	Voz de Transformación A.C.	San Felipe	Baja California	Radio FM	FT/223/UCS/DG- CRAD/1231/2018	01 de agosto de 2018
2		La Paz	Baja California Sur		IFT/223/UCS/DG- CRAD/1232/2018	
3		Chilpancingo de los Bravo	Guerrero		IFT/223/UCS/DG- CRAD/1432/2018	

- X. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escritos contenidos en las constancias de las Solicitudes de Concesión presentadas el 01 de agosto de 2018, la Solicitante realizó diversas manifestaciones, en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.
- XI. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2008/2018 notificado el 21 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XII. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-357/2018 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2018, la Secretaría emitió, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-206 de la misma fecha.
- XIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante los oficios abajo señalados, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones correspondientes en relación con las Solicitudes de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.



NO.	SOLICITANTE	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO	N° OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	Voz de	San Felipe	Baja California		IFT/226/UCE/DG-CCON/465/2018	01 de octubre de 2018
2	Transformación, A.C.	La Paz	Baja California Sur	Radio FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/558/2018	29 de octubre de 2018
3		Chilpancingo de los Bravo	Guerrero		IFT/226/UCE/DG-CCON/645/2018	27 de noviembre de 2018

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación

de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.



Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con



sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales,



científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas Internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la Integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e Identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual.

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de abril de 2018 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.



Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO. Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión fueron presentadas en la oficialía dentro del periodo del 7 al 18 de mayo de 2018, previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Asimismo, la Solicitante adjuntó a sus Solicitudes de Concesión los comprobantes de pago de derechos con números de follos 180005401, 180005402 y 180005400, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en las localidades de San Felipe, Estado de Baja California, La Paz, Estado Baja California Sur y Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, los

cuales fueron publicadas dentro de los numerales 1, 2 y 21 de la Tabla 2.2.2.2 - FM Uso Social del Programa Anual 2018.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contiene la siguiente información:



I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, la solicitante exhibió en cada una de sus solicitudes de concesión, la escritura pública número 52,225 de fecha 03 de abril de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Estado de México, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Voz de Transformación, A. C., como una organización civil sin fines de lucro, de acuerdo al capítulo primero artículo quinto, con duración de tiempo indefinido, dentro del artículo cuarto de los estatutos sociales.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante tiene como domicilio el ubicado en Calle La Colonia, número 41, Manzana 18, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Fraccionamiento Atizapán de Zaragoza, C.P. 52994, Estado de México, lo que acredita con la factura del pago de Impuesto predial correspondiente al mes de abril de 2018.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades que a continuación se señalan, coberturas que se encuentran previstas en el Programa Anual 2018, como los numerales correspondientes a la Tabla 2.2.2.2 - FM Uso Social, respectivamente, la clase de estación para dichas localidades.

Nº	TABLA	NUMERAL	LOCALIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN
1	2.2.2.2 FM Uso Social	1	San Felipe	Baja California	AA
2		2	La Paz	Baja California Sur	B1
3		21	Chilpancingo de los Bravos	Guerrero	AA



III. **Justificación del uso social de la concesión.** Voz de Transformación, A.C., es una asociación civil que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social, con propósitos culturales, científicos, educativos; de salud, enaltecimiento a los valores cívicos y patrios, sin fines de lucro. Asimismo, llevando a cabo la promoción, desarrollo y preservación de la cultura, la promoción de tradiciones y costumbres regionales y nacionales, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo Quinto, capítulo primero de los Estatutos Sociales de la asociación.

Entre los objetivos de la organización se encuentran, utilizar la radio como el medio Informativo Inmediato y masivo para cubrir las necesidades educativas, sociales y culturales de las poblaciones de San Felipe, Baja California, La Paz, Baja California Sur y Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, permitiendo dar una cobertura de calidad en atención a la transmisión e Información de Interés comprometida con los ejes rectores: de educación, cultural, histórico, promoción de valores comunitarios y civiles, encausada y dirigida a las necesidades trabajadas a partir de las costumbres culturales y sociales de la propia comunidad.

Además de tener como misión y visión el de producir y transmitir contenidos que estimulen un ambiente sano en los ciudadanos mediante la difusión que exponga de forma transparente temas de Interés mutuo mediante el uso de programación innovadora para incentivar una mejor calidad de vida, procurando siempre el mayor beneficio de los radioescuchas, para apoyar y ser capaces de influir e informar al oyente sobre los temas a desarrollar con un estilo propio al momento de comunicar estimulando un lenguaje claro y acorde al contexto.

Asimismo, dar a conocer a todo ciudadano sobre sus derechos fundamentales por el hecho de ser atributos de las personas, justificando una protección Internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho Interno de los Estados; además de promover los valores, la responsabilidad social de la población, la participación ciudadana, convivencia comunitaria e igualdad.

Además, que dentro del objeto de la asociación se menciona que: a) se tendrá como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que desarrolle a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o

problemas de discapacidad, b) la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país, c) la realización de actividades de investigación o preservación-restauración ecológica de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas de la localidad.

Por otra parte, la interesada señaló en su escrito de justificación, que dentro de la barra programática se privilegiará a los entes creativos de las comunidades para fomentar el intercambio, creación y desarrollo en este ámbito. Esto también se alinea con los valores de inclusión para trabajar la creación en un sentido de pertenencia, el cual es esencial para el desarrollo ciudadano y comunitario facilitando el intercambio comunitario y respeto a la diversidad dentro de la sociedad. La estación de radio tendrá el potencial de reivindicar y permitir que la creatividad se convierta en un derecho individual para que cada radioescucha descubra sus posibilidades y, dotado de iniciativa, recursos y confianza, dando el impulso a la creación artística y deportiva en la prevención del delito en la población.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo a lo descrito por la Solicitante en sus escritos del 08 de mayo de 2018 señalado en el antecedente VI de la presente Resolución, con los fines y objetivos que pretende alcanzar con la implementación del proyecto de radio, se justifica el uso social de la concesión y resulta adecuado con los propósitos culturales, educativos y a la comunidad establecidos por el párrafo tercero del inciso b) de la fracción III del artículo 3 de los Lineamientos en relación con los artículos 67 y 75 de la Ley.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2018 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberán operar las estaciones solicitadas, mismos que a continuación se indican:

Nº	LOCALIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA
1	San Felipe	Baja California	AA	L.N. 31°01'39"



				L.W. 114°50'07"
2	La Paz	Baja California Sur	B1	L.N. 24°08'32" L.W. 110°18'39"
	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	AA	L.N. 17°33'00" L.W. 99°30'04"

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, tal como se refirió en el Antecedente VII de la presente Resolución, se determinó la disponibilidad de las frecuencias, con distintivos y coberturas en las localidades de referencia conforme a los parámetros citados en el párrafo que antecede.

Nº	LOCALIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN	COBERTURA	DISTINTIVO
1	San Felipe	Baja California	AA	89.1 MHz	XHCSAO-FM
2	La Paz	Baja California Sur	B1	101.5 MHz	XHCSAP-FM
3	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	AA	104.3 MHz	XHCSBI-FM

Una vez otorgados los títulos de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones operan conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir las localidades siguientes, acompañadas de las respectivas claves de área geoestadísticas del INEGI y el número total de habitantes como número de población a servir.

NO	LOCALIDADES	ESTADO	CLAVES GEOESTADISTICA DEL INEGI	NÚMERO DE POBLACIÓN A SERVIR
1	San Felipe	Baja California	020020284	16,702
2	La Paz	Baja California Sur	030030001	272,711
3	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	120290001	237,106



De acuerdo con los numerales 1, 2 y 21 correspondiente a la Tabla 2.2.2.2 - FM Uso del Programa Anual 2018, las localidades obligatorias a servir por parte del concesionario es San Felipe, Baja California, La Paz, Baja California Sur y Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. No obstante, lo anterior, toda vez que la cobertura de la estación se encuentra delimitada por la clase de estación, que en efecto señala el Programa Anual 2018, es de notar que dicha cobertura podría cubrir el resto de localidades señaladas en el cuadro anterior.

Nº	LOCALIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN	ALCANCE MÁXIMO
1	San Felipe	Baja California	AA	28 km
2	La Paz	Baja California Sur	B1	45 km
3	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	AA	28 km

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. La Solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo principal fortalecer y difundir los ejes culturales, científicos, educativos y de salud. Asimismo, llevando a cabo la promoción, desarrollo y preservación de la cultura, e impulso de tradiciones y costumbres regionales y nacionales.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones en la localidad de San Felipe, Estado de Baja California, el cual consiste en 1) **Equipo principal de la estación**

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.



Equipos principales de la estación de radio

Equipo principal [redacted] Por lo que, a efecto de acreditar dicho requisito la Solicitante presentó cotización de fecha 18 de abril de 2018, emitida por la empresa [redacted] que señala erróneamente la cantidad de [redacted] Costo Costo de los equipos cotizados [redacted] cuando en realidad es por Costo real de los equipos [redacted] en ese sentido, esta autoridad considera como equipo principal los enumerados en los Incisos I, II y III, que son aquellos medios de transmisión que permiten el inicio de operaciones de la estación, conforme a lo señalado en la fracción III, Inciso a) del artículo 3, en relación con la fracción IV, Inciso b), tercer párrafo del propio artículo de los Lineamientos, el cual indica que la capacidad económica se tendrá por acreditada cuando al menos cubra los costos de los equipos principales. Por lo tanto, la suma del costo por los equipos principales dan un monto total de Costo total de los equipos [redacted] Costo total de los equipos [redacted]

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Para el caso de La Paz, Estado de Baja California Sur, se presentó el listado de los equipos principales, así como que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones que consiste en 1) Equipos principales

Equipos principales de la estación de radio

Equipos principales de la estación de radio [redacted] Por lo que, a efecto de acreditar el requisito la Solicitante presentó, cotización de fecha 31 de mayo de 2018, emitida por la empresa [redacted] para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de Costo de los equipos cotizados [redacted]

En cuanto al caso de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, el Solicitante señaló como equipos principales 1) Equipos principales

Equipos principales de la estación de radio

Equipo [redacted] A efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III Inciso a) de los Lineamientos se presentó el Contrato de Donación suscrito por el C. [redacted] en su calidad de "Donante" y Voz de Transformación, A.C. como "Donataria", en tal virtud se da por acreditado el requisito previsto en el artículo 3, fracción III Inciso a) de los Lineamientos.

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Eliminado: Datos identificativos y patrimoniales de persona física

en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. **Nombre de persona física** Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la Solicitante en sus proyectos.

Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con la experiencia en **Descripción de actividades laborales**

Descripción de actividades laborales

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad para prestar la asistencia técnica a la referida asociación civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito

- b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en el caso de que el Interesado no cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, deberá acreditar al menos contar con los recursos que cubran el costo de los mismos.

En ese sentido, la Solicitante a fin de acreditar que cuenta con la capacidad económica para la adquisición del equipo, operación y mantenimiento de la estación presentó lo siguiente:

Para la localidad de San Felipe, Baja California, la cotización de fecha 18 de abril de 2018, emitida por la empresa **Nombre de empresa** para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de **Costo de los equipos cotizados**

A efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, se presentaron 41 cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la localidad de San Felipe, por medio de las cuales expresaron su intención de otorgar semestralmente la cantidad de **Cantidad semestral**

Cantidad Con estas aportaciones, la solicitante obtendrá recursos económicos en forma anual por la cantidad total de **Cantidad total** **Cantidad total** monto que será utilizado para la adquisición del equipo principal, instalación y mantenimiento de la estación de radio de uso social.

Eliminado:
Datos
identificativo

Eliminado:
Datos
laborales

Eliminado: Hechos
y actos de
carácter
económico,
contable, jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Datos
patrimoniales de
persona moral



Asimismo, la Solicitante acompañó 51 cartas de apoyo de distintos miembros de la comunidad que si bien, no precisan el monto de la aportación, manifiestan el compromiso de contribuir con la estación en sus necesidades económicas durante la vida del proyecto.

Ahora bien, se hace notar que las cartas de apoyo constituyen un mecanismo para acreditar la capacidad económica, conforme a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, Inciso b) último párrafo de los Lineamientos y en consistencia con el artículo 89 fracción II de la Ley.

En relación a la localidad de La Paz, Baja California Sur se presentó la cotización de fecha 31 de mayo de 2018, emitida por la empresa **Empresa** para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de **Costo de los equipos cotizados**. A efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, se presentaron 65 cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la localidad de La Paz, por medio de las cuales expresaron su intención de otorgar semestralmente la cantidad de **Cantidad semestral** comprometiéndose en otorgar un apoyo económico anual por la cantidad total de **Cantidad total** monto que será utilizado para la adquisición del equipo principal, instalación y mantenimiento de la estación de radio de uso social.

Es importante resaltar, que para las tres localidades el C. Alfonso Abraham Farrera Padilla socio de la Solicitante presentó sus estados de la cuenta bancaria de enlace personal **Numero de cuenta** de los meses de **Periodo** emitidos por **Naturaleza y nombre de institución financiera** con saldos al corte en promedio por la cantidad de **Cantidad de saldo promedio** de los cuales señala la Solicitante en su escrito presentado ante el Instituto del 1° de agosto de 2018, serán destinados para cada una de las localidades materia de la presente Resolución de la siguiente forma: para San Felipe, Baja California la cantidad de **Cantidad**, para La Paz, Baja California Sur **Cantidad** y para Chilpancingo de los Bravo, Guerrero la cantidad de **Cantidad**.

Ahora bien, por lo que hace a la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, de conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV Inciso b) de los Lineamientos, la Solicitante cuenta con los



equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el Inciso VI anterior, toda vez que se presentó el Contrato de Donación por parte del C. **Nombre de persona física** Salado en su carácter de "Donante".

En tal virtud, a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la solicitante presentó 8 cartas de apoyo económico por medio de las cuales se expresó la intención de otorgar mensualmente la cantidad de **Cantidad mensual** **Cantidad** comprometiéndose en otorgar un apoyo económico anual por la cantidad total de **Cantidad total** monto que será utilizado para la instalación y mantenimiento de la estación de radio de uso social; asimismo, la cantidad de **Cantidad** **Cantidad** derivados del estado de cuenta **Numero de cuenta** emitido por **Naturaleza y nombre de institución financiera** antes señalado, por lo que, nos da un total de ingreso para esta localidad de **Cantidad total** **Cantidad** lo cual es acorde con la proyección de gastos de operación y mantenimiento que fue presentada por la Solicitante, al considerar un gasto regular de **Cantidad gasto proyectado**

Con lo anterior, la Solicitante acreditó contar con la solvencia económica suficiente tanto para la adquisición del equipo necesario para dar inicio a las operaciones de cada uno de los proyectos solicitados, así como para la continuidad del proyecto, en el caso de la localidad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero; en consecuencia, se tiene por acreditado el requisito consistente en la capacidad económica del proyecto, en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV Inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad Jurídica.** Al respecto la solicitante exhibió la escritura número 52,225 de fecha 03 de abril de 2018, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Voz de Transformación, A.C., cuyo objeto social es prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social, con propósitos culturales, científicos, educativos, de salud, enaltecimiento a los valores cívicos y patrios, sin fines de lucro de acuerdo al capítulo primero artículo quinto de los estatutos sociales.
- d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que los radioescuchas se podrán dirigir para expresar sus opiniones, felicitaciones, quejas y sugerencias sobre la programación o los contenidos transmitidos y del personal que considere que no se ajusta a la



normativa sobre el medio de radiodifusión, entre otros motivos. A la vez que se tiene que ser mayor de edad o de lo contrario estar acompañado de un adulto o tutor.

Por otra parte, para dar tramitación y seguimiento a la atención de las audiencias podrán presentarse en el domicilio de las oficinas de la estación de radio, por correo ordinario y/o electrónico, llamadas telefónicas y medios masivos de las redes sociales, dirigidas al Defensor de las Audiencias o al Representante Legal en ausencia del primero.

La estación de radio responderá a las consultas realizadas y trasladará las sugerencias, quejas, u opiniones, a las personas y entidades oportunas analizando el contenido de cada una y, si no se ajusta a la normativa, actuará de acuerdo con sus competencias: impulsando el ejercicio de la autorregulación o, si procede, abriendo el correspondiente expediente administrativo y ejerciendo la potestad sancionadora que le otorga la Ley, requiriendo una resolución. Esto dentro del término de treinta días hábiles se le notificará al quejoso en el lugar o la forma que haya designado, (por medio de Internet, o telefónicamente, o por escrito), el resultado de la investigación de la queja, para que tenga conocimiento y proceda de conformidad a su interés. Esto bajo un esquema de mejora continua en los contenidos programáticos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, la Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en:
- a) aportaciones y donativos en dinero y especie; así como cualquier ingreso que la asociación pueda recibir en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de Junio de 2018, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha

de 05 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dichas opiniones fueron emitidas por la dependencia citada en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, toda vez que, de la documentación remitida por este Instituto se aprecia una discrepancia entre la cobertura indicada en el escrito de solicitud de concesión y en el "Formato de Solicitud de Concesión". Al respecto, cabe señalar que, si bien la Solicitante señaló la localidad publicada en el Programa Anual 2018, así como diversas localidades contiguas a ésta, dicha estación de radio, de acuerdo a la clase de estación publicada en el Programa Anual 2018, podrían tener cobertura en las localidades solicitadas.

Aunado a lo anterior, para el caso específico de la solicitud de concesión presentada para la localidad de La Paz, Estado de Baja California Sur, la Secretaría señaló que adicionalmente existen dos solicitantes que pidieron la concesión en la misma área de cobertura. Sobre el particular, resulta importante señalar que, si bien dos solicitantes adicionales pidieron una concesión en la misma área de cobertura, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión formuló un requerimiento a cada uno de ellos en virtud de los requisitos faltantes a las solicitudes presentadas, no obstante, los solicitantes fueron omisos en desahogar dichos el requerimientos, en consecuencia, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2577/2018 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2638/2018, la Dirección General de Concesiones y Radiodifusión desechó las mismas.

Por otro parte, en relación a la solicitud de opinión referida en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó las frecuencias factibles de asignación para uso social, de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2018, bajo los siguientes parámetros técnicos:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA		FRECUENCIA	CLASE DE ESTACIÓN	DISTINTIVO DE LLAMADA
			LATITUD NORTE	LATITUD OESTE			
			(GGMSS.SS)	(GGMSS.SS)			



1	San Felipe	Baja California	31°01'39.00"	114°50'07.00"	89.1 MHz	AA	XHCSAO-FM
2	La Paz	Baja California Sur	24°08'32.00"	110°18'39.00"	10.1 MHz	B1	XHCSAP-FM
3	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	17°33'00.00"	99°30'04.00"	104.3 MHz	AA	XHCSBI-FM

Por otra parte, con fecha 01 de agosto de 2018, la Solicitante a través de su representante legal ingresó tres escritos en la oficialía de partes de este Instituto, mediante los cuales desahogo el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitiera la opinión correspondiente para cada una de las localidades. Al respecto, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún parentesco de consanguinidad o afinidad ni forma parte o participa directa o indirectamente en el capital de ninguna asociación de radiodifusión o telecomunicaciones comerciales en el país.

En este sentido, en relación con el Antecedente XI de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2008/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los oficios referidos en el Antecedente XIII de la presente Resolución, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones respectivas, de las cuales se transcribe lo siguiente:

I. Antecedentes

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Alfonso Abraham Farrera Padilla
Daniel Antonio Hernández Presbítero

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹



Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
Voz de Transformación	Alfonso Abraham Farrera Padilla Daniel Antonio Hernández Presbítero	N.A
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Alfonso Abraham Farrera Padilla Daniel Antonio Hernández Presbítero	Asociados de Voz de Transformación	

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Ahora bien, en relación a las Conclusiones en materia de competencia económica, establecidas en el numeral VI de las opiniones formuladas por la Unidad de Competencia Económica mediante los oficios señalados en el Antecedente, XIII de la presente Resolución, determinó lo siguiente:

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en ... (San Felipe, Baja California /La Paz, Baja California Sur /Chilpancingo de los Bravo, Guerrero).

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Voz de Transformación, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM "

...

En este mismo orden de ideas, respecto a las conclusiones que indica dicha Unidad, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de frecuencias, consideró lo siguiente, para cada una de las localidades:

VIII. Conclusiones

...

- 1) *El PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM.*
- 2) *No se identifican solicitudes de permiso o concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda de FM, adicionales a la presentada por Voz de la Transformación.*
- 3) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda de FM, en términos del PABF 2018, a Voz de Transformación.*

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, no tiene participación alguna como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en las localidades de San Felipe, Baja California, La Paz, Baja California Sur y Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora para uso social con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO. Vigencia de las concesiones para uso social en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Se otorga a favor de **Voz de Transformación, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **89.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAO-FM**, en **San Felipe, Estado de Baja California**, así como una Concesión Única, ambas para Uso Social, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Cuarto.

SEGUNDO.- Se otorga a favor de **Voz de Transformación, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **101.5 MHz** con distintivo de llamada **XHCSAP-FM**, en **La Paz, Estado de Baja California Sur**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Cuarto.

TERCERO.- Se otorga a favor de **Voz de Transformación, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **104.3 MHz** con distintivo de llamada **XHCSBI-FM**, en **Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

CUARTO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Voz de Transformación, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente.

SEXTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a la Interesada.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojca
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2019, en la general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200219/90.

YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática, constante de veintisiete fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Voz de Transformación, A.C. diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, en la banda de Frecuencia Modulada, en distintas localidades de la República, así como una concesión única, todas para uso social"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/200219/90, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria, llevada a cabo el veinte de febrero de dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a seis de marzo del año dos mil diecinueve. -----

YARATZET FUNES LÓPEZ



*Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno,
en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico
del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-200219-90_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	3 de octubre de 2023
	Fecha de clasificación del Comité:	12 de octubre de 2023 mediante los Acuerdos 01/SO/04/23 y 01/SO/05/23 por los cuales el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Datos personales: Páginas 16, 17, 18 y 19 Patrimonio de persona moral: Páginas 17, 18 y 19 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 15, 16, 17 y 18
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigesimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigesimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigesimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.